Núm. 366 Sábado 21 de Julio de 1838. 8 cuartos.

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.

ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION

Fuente Sauco. Sayago..... Toro..... Zamora..... — *La Redaccion, calle de S. Andrés.*
Alcañices..... — *D. Eugenio de P...*
Benavente.... — *D. Ped...*
Puebla..... — *D. Ve...*

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del atual se ha servido comunicarme la siguiente Real órden.

Aprobadas por S. M. las bases sobre las cuales ha de fundarse el sistema de cárceles y casas correccionales del reino, y resuelta á que en todas las prisiones se establezca la separacion, ocupacion, instruccion, disciplina, seguridad, salubridad y contínua inspeccion, ha dispuesto remover con mano fuerte todos los obstáculos que á esto puedan oponerse, y poner en egecucion las sábias leyes que sus gloriosos progenitores han dictado en todos tiempos para el buen régimen y servicio de aquellos establecimientos. Uno de los primeros y que mas influjo tienen en el mal régimen de los mismos, es el servicio que suele hacerse de las Alcaidías por propietarios ó tenientes, los cuales han tratado y tratan generalmente hablando, de beneficiar sus plazas á costa de los pobres encarcelados, comprometiéndose á veces la buena y segura custodia, y resultando daños incalculables del sistema que siguen por su peculiar interes. Para evitarlo y establecer de una vez un sistema fijo, que al mismo tiempo que proporcione los medios de existencia á los presos, reporte las ventajas de un régimen bueno y constantemente seguido, ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente por los Ayuntamientos, prévia la aprobacion de las Diputaciones provinciales, á introducir las demandas de tanteos de Alcaidías de cárceles, cuya incorporacion á la Corona interesa esencialmente para el buen régimen de esta clase de establecimientos, dándose cuenta en el término preciso de un mes de haberse efectuado, ó si hubiere fundados motivos para no hacerlo, espresando cuales sean.

2.º Las vacantes de Alcaidías de esta especie cuando ocurran, no principiarán á servirse por propietarios ó teniéntes, como tampoco los empleos subalternos de las cárceles sin la aprobacion del Gobierno, con la circunstancia de que no se le propondrán sino personas que reunan las calidades necesarias para desempeñar bien estos oficios.

3.º Los que en adelante hayan de servir las Alcaidías han de tener arraigo ó prestar fianzas con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesados, no menores de treinta y cinco años, casados, y que sepan por lo menos leer, escribir y contar; sin que en adelante se provean estas plazas en quienes no reunan los requisitos espresados.

4.º Los Alcaides actuales que se hallan en este caso, sean propietarios ó tenientes, continuarán en el goce de sus empleos hasta el arreglo definitivo, y posteriormente si á ello se hiciesen acreedores.

5.º Se establecerá por punto general el número suficiente de empleados subalternos, con arreglo al de los presos que por un cálculo prudente se presuma puede haber, los cuales han de estar suficientemente dotados y pagados de los productos de las Alcaidías que se disfrutan en propiedad, ó por arriendo, siendo pagadas sus asignaciones antes de percibir aquellos cantidad ninguna de las que produzcan los derechos de cárceles.

6.º Aunque la eleccion de estos empleados corresponda á los Alcaides propietarios de quien es la principal responsabilidad, mientras tengan sus empleos por este título, nunca echarán mano ni propondrán si no sugetos de moralidad, buena opinion, no procesados, mayores de veinte y cinco años, de buena salud, que sepan leer y escribir, y capaces de concurrir con los Alcaides á la realizacion de las grandes ideas que S. M. se ha propuesto llevar adelante.

7.º Los Gefes políticos remitirán á este Ministerio en el término prefijado una razon puntual y exacta de todos los Alcaides de las cárceles que hay en la capital de su provincia y en los pueblos cabezas de los partidos judiciales, espresando por quien han sido nombrados, si tienen sus plazas como propietarios ó por arriendo, y lo que pagan en este caso; debiendo comprenderse en ella todos los dependientes, manifestando si hay bastante número con proporcion á los presos que acostumbran á reunirse, si las dotaciones son ó no suficientes, y si aquellos reunen la aptitud y demas circunstancias requeridas para servir sus cargos á satisfaccion.

Todo lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que no solo dará V. S. cuenta de las demandas de tanteo de Alcaidías que se introduzcan por los Ayuntamientos, sino que seguirá comunicando á este Ministerio cada quince dias el progreso y estado de este negocio. Tanto para ello cuanto para lo demas concerniente al arreglo de cárceles, exige S. M. una actividad tan grande, como urgente es la necesidad de atender á un servicio que requiere por momentos eficaz mejora, y sobre el cual no permitirá dilaciones ni entorpecimientos de ninguna especie.»

Y la trascribo á VV. para que instruidos de su contesto la cumplimenten en todos sus estremos en el preciso término de quince dias, para que por mi parte pueda prestarlo en el que por ella se me designa. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 16 de Julio de 1838 — Antonio Golfin.— Sres. Alcalde presidente é individuos del Ayuntamiento constitucional de....

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual se ha servido comunicarme la siguiente Real órden.

"Conformándose S. M. con lo propuesto por la Comision especial de cárceles, y deseando que todas las del Reino tengan las dependencias necesarias para plantear las bases del sistema que la misma le ha propuesto y ha merecido su Real aprobacion, ha resuelto que los edificios cuya localidad

y estension permitan establecer cual conviene dichas dependencias, se proceda desde luego á acomodarlos á su objeto; y cuando no los haya con los requisitos que se necesitan, se proponga desde luego á S. M. el edificio que mejor los reuna. Y para que V. S. sepa los requisitos indispensables que han de tener esta clase de establecimientos, ha mandado se especifiquen con toda individualidad, y son los siguientes:

1.º Que esten situados fuera del centro de las poblaciones.

2.º Que tengan la estension necesaria para establecer la separacion entre ambos sexos, entre detenidos y presos, entre jóvenes y viejos, entre reos de delitos atroces y los delincuentes que no se hallen en este caso, y entre los incomunicados.

3.º Que tengan asimismo capacidad bastante para las piezas de trabajo, talleres y almacenes, dormitorios, enfermerías, cocinas, buenos pátios, comunes bien situados, algun huertecito si posible fuere, sala de visitas, oratorio, habitacion para el Alcaide y algunos dependientes, y cuerpo de guardia.

Las cárceles que tengan estos requisitos ó la mayor parte de ellos, particularmente en las capitales donde residen las Audiencias y en las de provincia se conservarán para irlas acomodando á su fin, por los medios que estan ya acordados, dándose parte inmediatamente de cuales sean quellas cárceles y donde estén situadas. En otro caso, propondrá V. S., oyendo previamente á los arquitectos que merezcan su confianza, el convento que le parezca mas á propósito, siempre que sea ventilado y se halle fuera del centro de la poblacion; en inteligencia de que esta propuesta ha de hacerse en el término preciso de veinte dias, desde el en que se reciba esta Real órden.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que en el de un mes preciso, ó antes si ser pudiere, informe V. S. acerca de los recursos y arbitrios que pueden aplicarse al sostenimiento de los presos pobres de toda esa provincia, oyendo á la Diputacion provincial y Ayuntamientos; en el concepto de que S. M. se ha propuesto llevar á efecto con la mayor prontitud la mejora de las cárceles del Reino; esperando que el celo y actividad de V. S. nada dejarán que desear para que se consiga un fin tan importante que ha llamado particularmente su Real atencion, por el triste estado en que hoy se encuentran generalmente los presos, y por la grande trascendencia que pudiera llevar consigo la dilacion del remedio en un negocio tan grave y urgente. Lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento."

Y la trascribo á VV. con el objeto de que instruidos de su contesto se sirvan ilustrar á este Gobierno, y pueda proponer al ilustrado de S. M. lo mas oportuno para llenar sus filantrópicos deseos en beneficio de los seres desgraciados, cuya suerte se quiere hacer menos aflictiva. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 16 de Julio de 1838. — Antonio Golfin.

SECCION 1.ª

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 11 del actual me comunica lo siguiente:

"Habiéndose puesto en conocimiento de esta Audiencia por algunos Jueces de primera instancia de su territorio que el retraso en la remesa de estados de pleitos y causas que les está encargado, es originado en parte de la falta de exactitud y puntualidad con que los Alcaldes constitucionales mandan las listas de los juicios fenecidos ante los mismos; deseando remover todo obstáculo en el particular, ha acordado se les manifieste estan autorizados para dictar las providencias oportunas á fin de hacer que dichos Alcaldes cumplan con la entrega de las mencionadas listas, en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento provisional; y que para que lo tengan entendido, se circule esta determinacion en los Boletines oficiales."

Secundando yo los deseos del Tribunal territorial, he resuelto se inserte el precedente acuerdo en el periódico oficial de esta provincia para que se preste por los Alcaldes constitucionales de ella pronto y exacto cumplimiento. Zamora 17 de Julio de 1838. — Antonio Golfin.

No obstante que en 2 de Abril último y por el Boletin oficial del 3, nº 334 se previno á los pueblos de la provincia la entrega de valores de licencias de establecimientos públicos que hubiesen espendido en el corriente año, como tambien la mitad al menos de los pases y pasaportes que hubiesen espedido, han sido pocos los pueblos que han cumplido con este deber, y careciendo aun este Gobierno por dicha causa de fondos con que atender al pago de las obligaciones anejas á ellos, no puedo menos de recordar á los pueblos que hasta aqui se han producido con indiferencia, ó mejor puede decirse abandono, la obligacion en que estan de no retener en su poder cantidades algunas de las que recauden por dicho ramo de Proteccion, pues ademas de estar asi prevenido por órdenes, causan graves perjuicios, porque por su omision dan lugar á que esten desatendidos los objetos dependientes de estos caudales. Y para evitar que sucesivamente sigan en tal estado, les prevengo que si en todo el mes de Agosto próximo no cumplen con la entrega de lo que se hubiese recaudado por este, concepto no deben estrañar me valga del rigor del apremio para que se verifique: cuyo aviso he dispuesto se inserte en el Boletin para que nadie alegue ignorancia. Zamora 18 de Julio de 1838 =Antonio Golfin.

SECCION 4.ª

Circular. Habiendo acudido á mi autoridad D. Leonardo Vallecillo editor del Boletin oficial de esta provincia, exponiendo que á pesar de las circulares espedidas por este Gobierno político, y de los avisos del mismo insertos en diferentes épocas en dicho periódico, tanto en el año próximo pasado como en el presente para que los Ayuntamientos hiciesen efectivo el pago de las suscripciones vencidas no ha podido conseguir el reintegro en grave perjuicio de sus intereses; en vista, pues, de tan justa queja, he tenido á bien acordar se haga saber por última vez á todos los Ayuntamientos que se hallan en el caso que espresa Vallecillo, satisfagan las cantidades que el mismo reclama en el preciso término de 15 dias contados desde el en que reciban el periódico en que se inserte esta determinacion, y pasado sin haberlo verificado, me veré en la dura precision de recurrir al Sr. Intendente para que se sirva despachar contra los Ayuntamientos morosos los correspondientes comisionados de apremios á costa de los mismos, que serán responsables con inclusion de sus secretarios á las costas que se originen en la cobranza. Zamora 19 de Julio de 1838.=Antonio Golfin.

De los pueblos que constan en la relacion de descubiertos por cuentas de Pósitos de los años 1834 y 1835, insertos en el Boletin del 24 de Febrero próximo pasado núm. 323, solo las han presentado y pagado sus respectivos contingentes:

Cerecinos del Carrizal.
Ferreras de arriba.
Fuente el Carnero.
Madridanos.
S. Pedro de la Nave.
Torregamones.
Corrales.
El Piñero.
Maderal.
Riego.

Riofrio.

Y hallándose aun los restantes sin cumplir con dicha presentacion, cuya desobediencia y desprecio á las órdenes comunicadas por este Gobierno, son dignos de un castigo egemplar, no puedo menos de dirigir por última vez á los que se hallan en este caso el presente aviso, advirtiéndoles se deliquen lo mas pronto posible á la formacion y entrega de las cuentas que se espresan y estan reclamándose por la superioridad, pues de no hacerlo en lo que resta de este mes y el de Agosto próximo, dispondré salgan comisionados que á costa de las Juntas interventoras de los Pósitos y Ayuntamientos las formen, con cuya disposicion espero que no sufra tanto retraso un servicio que debió estar hecho en todo el año pasado de 1836. Zamora 19 de Julio de 1838 = Antonio Golfin.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La *D*ireccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo siguiente:

«El *Sr.* Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha de 30 de Junio último dice á esta Direccion general lo que sigue:

El *Sr.* Ministro de Estado, como Presidente del Consejo de Sres. Ministros, ha comunicado al de Hacienda en 25 del actual la Real órden siguiente: S. M. la Reina Gobernabora con esta fecha se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: El Estado Americano de Nueva Granada por decreto de 14 de Marzo último ha abierto aquellos puertos al comercio español, admitiendo los buques mercantes y los productos naturales y manufacturados de España en los mismos términos y con las mismas seguridades que se admiten los de las Naciones amigas. En su consecuencia he venido en decretar como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y oido el Consejo de *M*inistros, que en lo sucesivo las embarcaciones mercantes y las producciones de Nueva Granada sean admitidas como las de las Naciones amigas en los puertos de la Península é Islas adyacentes que estan habilitados para el comercio extrangero, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes respecto al mismo comercio. Lo que de Real órden traslado á V. E para su inteligencia y efectos correspondientes en ese Ministerio de su cargo. Y de la propia Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines, y que la circule á todas las aduanas del Reino.

Y la Direccion la inserta á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, y que se publique en el Boletin oficial para inteligencia del comercio, avisando haberlo ejecutado.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Julio de 1838. = José de San Millan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados en el comercio. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 16 de Julio de 1838. = José María Ozores.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA Y SU PARTIDO

Por el Juez de primera instancia de la villa y corte de Madrid *D*on Francisco Amorós y Lopez, se reclama la persona de *D.* Cipriano Menezo, presbítero esclaustrado del convento del Cármen descalzo de dicha corte, fugado desde el 10 de Mayo último, estando en libertad bajo fianzas carceleras, por la causa que contra él se sigue por la estraccion de 228,696 rs. y varios papeles pertenecientes á dicho estinguido convento y Procura General de la órden: por tanto se hace saber á las justicias de los pueblos de esta provincia para que procedan á la busca y captura de dicho fugado, presentándole en la cárcel nacional de esta ciudad de Zamora para ponerle á disposicion de aquel Tribunal, y cuyas señas particulares de él son las siguientes: edad 46 ó 47 años, estatura alta, mas delgado que grueso, color regular, ojos pardos hundidos y muy vivos, nariz larga, boca hundida regular, barba gris pero muy cerrada, pelo gris tambien muy cerrado.

Zamora 20 de Julio de 1838. = Vicente Vidal Saavedra

COMISION PRINCIPAL

de Instruccion primaria de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la escuela de segunda clase de la villa de Alcañices y cabeza de partido judicial, cuya dotacion es de doscientos ducados pagados mensualmente de los fondos de propios, y ademas las retribuciones de unos cincuenta niños que podrán reunirse, corriendo por cuenta del Ayuntamiento el pago de la casa habitacion para el Maestro. Con arreglo al artículo 89 del Reglamento general de escuelas, y al 3.º del Método de oposiciones y exámenes para la provision de escuelas del Reino, esta vacante, com de segunda clase, se conferirá por oposicion rigurosa ante la Junta principal d la Capital en el dia 4 de Septiembre próximo, en la casa habitacion del Sr. Gef político, Presidente de la Comision. Todo los que quieran mostrarse opositores presentarán en la Secretaría de la Junta l fe de batismo legalizada, una certificacion de buena conducta moral y política, firmada per el Alcalde y Cura párroco de domicilio; y si el aspirante fuese casado presentará tambien la de casamiento. Y para conocimiento de todos los que puedan interesarse en la oposicion, en la sesion celebrada en 16 de Julio acordó se publicase en el Boletin oficial de la misma. Zamora 18 de Julio de 1838. = P. A. de la C., Antonio Braga, Secretario.

UTENSILIOS.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía.

Teniendo presente que en fin de Diciembre del corriente año terminan las actuales contratas del suministro de utensilios á las tropas en esta capital, Córdoba, Cádiz, San Fernando y la Carraca, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta, y que por Real órden de 26 de *A*bril de 1833, está mandado que las subastas sucesivas de dicho ramo, se verifiquen con seis meses á lo menos de anticipacion al vencimiento de las que rijan, he señalado para la celebracion del único remate que debe ejecutarse en esta Intendencia por el tiempo de cuatro años contados desde 1.º de *E*nero de 1839 hasta 31 de Diciembre de 1842, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. *M.* en 15 de Junio de 1832, y á lo prevenido en Real órden de 13 de Mayo de 1830, el dia diez de Agosto próximo á las doce de su mañana, en los estrados de esta *D*ependencia, sita en la Plazuela de las Banderas de los Reales Alcázares, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el citado pliego general de condiciones.

Las personas que quisiesen hacer proposiciones para el espresado servicio, las dirigirán á esta Intendencia, ó á los respectivos Comisarios de Guerra que están autorizados para la admision de las parciales que se les presenten, ya sea para encargarse en su totalidad del suministro de cada una de las provincias, ya de un canton ó partido sin sugecion alguna, siempre que sean producidas con la anticipacion necesaria á que puedan hallarse reunidas al espediente el dia prefijado para el remate.

Con el objeto de que llegue á noticia de todos los licitadores, he acordado que al presente edicto se le dé la circulacion y publicidad prescritas en la Real instruccion de 28 de Marzo del predicho año de 1832 y en el referido pliego general. Sevilla 1.º de Julio de 1838.=P. I. D. S. I. M., El Interventor, Hermenegildo de Llanderal.=Manuel Laseras, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

AVISOS.

En la villa de Villamor de los escuderos se halla perdida ó estraviada una yegua pequeña hace unos ocho ó diez dias; el que se crea con derecho á ella se presentará á reclamarla de su justicia, y convinien-do las señas que diere se le entregará, abonando el gasto que es moderado.

En el dia 18 del corriente se estravió una mula del monte de la Reina, cuyas señas se espresan á continuacion: estatura siete cuartas menos cuatro dedos, pelo entre negro y castaño, cabezada de cáñamo de colores con una borla adelante, herrada de tres pies. Si alguna persona supiese de ella tendrá la bondad de dar el aviso en esta ciudad, casa de *D.* José Coria.

CORREO ANTERIOR.

Seo de Urgel 1.º de Julio. El Ros de Eroles con 500 hombres se presentó antes de ayer á la vista de esta ciudad, y se situó en el inmediato pueblo de Ballestá. El Gobernador al momento dispuso un reconocimiento con 200 hombres, del cual resultó al enemigo un muerto y un herido: la faccion pernoctó en el Plá Este movimiento tan repentino ha sido con el objeto de cubrir la entrada en Cataluña del feroz y sanguinario déspota Cárlos de España, que antes de ayer á las diez y media de la mañana pasó por S. Julian de Andorra, por donde fácilmente pasaria un regimiento de esta clase al abrigo de la neutralidad, y es tan marcado este suceso, que 100 facciosos armados formaron pabellones en dicho S. Julian, y se llevaron al conde. El hecho es, que este antiguo déspota, terror que fue de este suelo, está tan gordo como sus crímenes, le llevan en parihuelas. Fue acompañado desde S. Julian por Civis, valle de Castellbó hasta llegar al Plá, donde estaban sus otros amigos Anoche desapareció la faccion de estas inmediaciones. El Ros y el conde ayer á las nueve de la mañana se fueron á Tuxent direccion hácia Berga, escoltados por 400 facciosos, y otros 300 que les guardaban la espalda se dirigieron hácia el Pallás. Ha jurado el conde renovar, en su acalorada fantasía las sangrientas escenas de su ominoso mando: mas son juramentos que el baron de Meer volverá en contrario con su valiente espada.

Lo mas gracioso de esta escena cómica es que el Ros fue echado á presidio por el conde el año 27 por faccioso, y ahora presidiario y general comen juntos. Los mismos facciosos se rien de las comodidades que busca este señor; ocho hombres llevan su parihuela, y si se le ofrece correr, como suele acontecer, está fresco. (C. N.)

Barcelona 5. La junta rebelde de Berga acaba de dar la última prueda de su desesperacion. Ya no puede por mas tiempo contemporizar á los pueblos que han reconocido sus errores y han abierto los ojos á la série de males que llevó una junta tan hipócrita como seductora. Esta se ha visto en la precision de quitarse la máscara y decir á los pueblos: ya que no quereis defender nuestros intereses como habeis hecho hasta aqui voluntariamente, os obligaremos á ello á la fuerza, tratándoos con el mayor rigor, descargando sobre vosotros nuestro brazo de hierro Para poner en egecucion sus planes y llevar á cabo sus designios de terror y esterminio, haciendo víctimas de ellos á las sencillas gentes que viven pacíficas en sus hogares, ha decretado la junta de Berga una quinta generl comprehensiva de todos los solteros y viudos sin hijos desde la edad de 27 á 45 años que habitan el principado.

ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr Gefe político de Logroño con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

"*El pendon de ISABEL tremola ya en la torre de Labraza, pueblo importante y fortificado á dos leguas de esta capital en los confines de Alava y Navarra, y en el que hacia mas de dos años se guarecian los facciosos.*

El bizarro General en gefe con las fuerzas de su inmediato mando le tomó antes de ayer á las 8 de su mañana despues de algunos disparos de cañon, haciendo prisioneros á 9 oficiales y 47 soldados con sus armas y algunas cajas de municiones, sin que los batallones enemigos que lo sabian y hubieran podido llegar á tiempo se hayan atrevido ni aun á presentarse: tal es el terror de que se hallan poseidos y que obliga á emigrar á los habitantes de Estella con lo mejor que tienen."

Cuya plausible notica me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion. Zamora 21 de Julio de 1838.=Antonio Golfin.

Imprenta de *D.* Leonardo Vallecillo

editor del Boletin.